

**ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**  
**“LUIS ARÁMBURU”**  
**UDAL MUSIKA ESKOLA**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I.- TITULARIDAD Y ORDENACION DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “LUIS ARAMBURU” .....</b>	<b>2</b>
CAPÍTULO I.- MUNICIPALIDAD DEL CENTRO Y OBJETIVOS .....	2
CAPÍTULO II.- DE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS .....	3
CAPÍTULO III.- PLAN PEDAGÓGICO GENERAL.....	4
<b>TÍTULO II.- DE LA ORDENACIÓN DE LA DOCENCIA Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA.....	4
SECCIÓN 1ª: DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA .....	4
SECCIÓN 2ª: DE LA ENSEÑANZA REFORZADA .....	6
SECCIÓN 3ª: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	7
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GESTIÓN .....	8
SECCIÓN 1ª: ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	8
SECCIÓN 2ª: DIRECCIÓN DEL CENTRO .....	8
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONSULTA / PARTICIPACIÓN (*).....	10
<b>TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROFESORADO.....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I.- DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	12
CAPÍTULO II.- DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	13
CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO .....	14
<b>TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ALUMNOS.....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE PADRES .....</b>	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>18</b>

# **TÍTULO I.- TITULARIDAD Y ORDENACION DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “LUIS ARÁMBURU”**

## **CAPÍTULO I.- MUNICIPALIDAD DEL CENTRO Y OBJETIVOS**

### **ARTÍCULO 1**

1.- La Escuela Municipal de Música “Luis Arámburu” es un organismo autónomo adscrito al Ayuntamiento y se constituye como escuela específica de enseñanza musical no reglada sometiéndose en su funcionamiento a lo establecido en el artículo 39.5 de la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto del Gobierno Vasco 289/1992, de 27 de octubre de 1992, que regula las normas básicas de creación y funcionamiento de los centros de enseñanza no reglada y a las normas que se dicten en su desarrollo.

2.- La Escuela Municipal de Música “Luis Arámburu” Udal Musika Eskola de Vitoria-Gasteiz es un centro de enseñanza musical, cuya finalidad general, de una parte, ofrecer una formación musical práctica a quienes con un mínimo de aptitudes, sientan afición por el hecho musical y de otra, orientar y preparar para los estudios profesionales de música a aquellos alumnos que demuestren una especial vocación y aptitud.

3.- La Escuela Municipal de Música tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de las facultades de tutela y control que correspondan al Consejo Rector del Centro y, en los casos así contemplados en los Estatutos, al Pleno Municipal.

4.- La Escuela se encuentra ubicada en la calle Correría nº 108 bajo de Vitoria-Gasteiz.

### **ARTÍCULO 2**

Los objetivos de la Escuela Municipal de Música “Luis Arámburu” son los siguientes:

- a) Dar satisfacción a una amplia demanda de una experiencia musical activa a través de la cual el amante de la música busca una mayor realización personal y un enriquecimiento cultural y expresivo de él y de su entorno.
- b) Ofertar enseñanza musical no reglada y fomentar la participación activa del/a alumno/a a nivel individual grupal.
- c) Impartir los aspectos teóricos necesarios para una comprensión global del hecho musical, pudiendo adecuarlos al proceso de formación de cada alumno/a.
- d) Posibilidad de ofertar toda la gama existente en torno a la actividad musical: Música Clásica, Antigua, Moderna, de raíz tradicional, Popular, Rock, Jazz, Música Electrónica, etc.
- e) Orientar y proporcionar una formación más profunda a aquello/as alumno/as que por su capacidad e interés tengan condiciones y voluntad de acceder a los estudios reglados.

- f) Coordinarse con otras Escuelas de Música, al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes al profesorado y alumnado, actividades conjuntas, modelos organizativos y de funcionamiento, etc.
- g) Adaptar la programación de la enseñanza musical a la diversidad del alumnado, teniendo en cuenta que también éste deberá acreditar el aprovechamiento de las enseñanzas recibidas.
- h) Potenciar el gusto por la audición de todo tipo de estilos musicales y desarrollar el espíritu crítico.
- i) Fomentar el perfeccionamiento de las técnicas docentes mediante una permanente actualización del profesorado.
- j) Incidir positivamente en la cultura musical local, no sólo a través de la formación del propio alumnado, sino también mediante la actividad pública de personas o grupos pertenecientes o ajenos a la misma.

## **CAPÍTULO II.- DE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

### **ARTÍCULO 3**

Los niveles de formación y competencia que se impartirán en la Escuela Municipal de Música “Luis Arámbaru” son.

#### **OPCION A**

- *NIVEL 1 o de Contacto* (de 4 a 7 años): No habrá nivel de competencia.
- *NIVEL 2 o de Iniciación*: La competencia a conseguir será la de un alumno que supere el Grado elemental de un Conservatorio (enseñanza reglada). Su duración será de 6 cursos.
- *NIVEL 3 o de Afianzamiento*: El alumno adquirirá una competencia instrumental equiparable al alumno que supere el segundo ciclo de Grado Medio de un Conservatorio (enseñanza reglada). Su duración será de 6 cursos.
- *NIVEL 4 o de Actividad Preferente*: No habrá nivel de competencia y su duración será de dos cursos.

#### **OPCION B**

Dirigida fundamentalmente a adultos, su objetivo es alcanzar en un tiempo limitado (cinco años) un nivel de competencia instrumental que permita disfrutar del hecho musical como aficionado. A todos los efectos, aquellos alumnos que realicen la opción B estarán incluidos en el Nivel 2. Las personas de 18 años o mayores de esa edad que deseen realizar instrumento, o de 30 años o mayores de esa edad que deseen cursar canto solista, deberán realizar obligatoriamente la opción B, pudiendo acceder a la opción A sólo en los casos en que el profesor lo considere conveniente.

### **ARTÍCULO 4**

Las enseñanzas de la Escuela Municipal de Música se dividirán, en todos sus niveles, en las siguientes ramas:

- **Rama Instrumental Sinfónica** Instrumentos de Cuerda ( Violín , Viola , Violoncello y Contrabajo ) , Instrumentos de Viento-Metal ( Trompa , Trompeta , Trombón y Tuba ) , Instrumentos de Viento –Madera ( Flauta Travesera , Clarinete , Oboe , Fagot y Saxofón ) e Instrumentos de Percusión
- **Rama de Canto Solista y Canto Coral .**
- **Rama Instrumental Polifónica.** Piano , Clave , Acordeón y Guitarra
- **Rama de Tendencias Diversas.** Combos , Informática Musical , Guitarra eléctrica , Contrabajo eléctrico y Batería .
- **Materias teóricas complementarias :** Lenguaje Musical y Armonía Moderna
- **Nivel I**

### **ARTÍCULO 5**

La oferta de enseñanza de la rama de canto coral , así como la rama denominada de “Tendencias Diversas”, dadas sus especiales características , podrá ,a criterio del Centro, no ajustarse al esquema de funcionamiento de niveles ordenado en el artículo 3 del presente reglamento dado su componente fundamentalmente grupal.

## **CAPÍTULO III.- PLAN PEDAGÓGICO GENERAL**

### **ARTÍCULO 6**

Las enseñanzas a impartir en la Escuela Municipal de Música en cada uno de sus NIVELES, RAMAS de los mismos y ESPECIALIDADES serán:

- **ENSEÑANZA PRINCIPAL:** Tiene carácter de enseñanza principal: en las Ramas Instrumentales, las clases de instrumento y canto solista; en la Rama de Lenguaje Musical-Canto Coral, el Canto Coral.
- **ENSEÑANZA DE CONJUNTOS:** Tiene el carácter de enseñanza de Conjuntos los grupos instrumentales y los grupos corales.
- **ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS:** Aquellas que ayuden a un mejor dominio del hecho musical en su conjunto. Se ofertarán en función de la propia dinámica pedagógica.

## **TÍTULO II.- DE LA ORDENACIÓN DE LA DOCENCIA Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA.**

### **CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

#### **SECCIÓN 1ª: De la Escuela Municipal de Música**

### **ARTÍCULO 7**

1. La docencia de la Escuela Municipal de Música es, por definición, de carácter colectivo o grupal, entendiéndose como tal aquella en que un grupo de alumnos participa en la clase con el mismo trabajo.
2. Cuando por dificultades organizativas no se puedan formar grupos de similar interés, nivel y aptitudes, se podrá impartir la docencia con carácter individual.

## **ARTÍCULO 8**

La Escuela gozará de plena autonomía en orden a la realización de los programas de las enseñanzas de cada rama y nivel con el criterio único de que todos los niveles homólogos de las diversas ramas y sus especialidades impartidas contemplen para su superación un nivel de competencia equiparable.

## **ARTÍCULO 9**

Todo alumno en la Escuela Municipal de Música se matriculará en Enseñanza Principal y de Conjunto, cuando su competencia instrumental y la capacidad organizativa de la Escuela así lo permita. El alumno de instrumento, con carácter optativo después de haber realizado los dos primeros años, podrá matricularse también de Conjunto Coral.

## **ARTÍCULO 10**

El régimen de matriculación del alumno de la Escuela de Música se regirá por los criterios siguientes:

- NIVEL 1 o de Contacto: de 4 a 7 años.
- NIVEL 2.- o de Iniciación: a partir de 8 años.

Los alumnos realizarán 2 cursos de Lenguaje Musical obligatorios y aquellos que acrediten conocimientos previos equiparables a los dos primeros cursos de Lenguaje Musical en la Escuela Municipal de Música “Luis Aramburu” podrán matricularse únicamente en enseñanza principal y de conjunto.

En este nivel la clase grupal del alumno consistirá en el Lenguaje Musical y su clase principal, la de Instrumento.

Finalizados los dos cursos de Lenguaje, el alumno podrá continuar los estudios de Lenguaje Musical así como de otras materias complementarias ofertadas por el Centro o realizar únicamente enseñanza principal y de conjunto.

- NIVEL 3 o de Afianzamiento.

El alumno de instrumento como Enseñanza principal podrá matricularse asimismo en los Conjuntos Corales y/o Instrumentales, siempre que sea posible por la capacidad organizativa de la Escuela.

En este Nivel podrá no matricularse en enseñanza Principal cuando interesado sólo por la práctica de Conjunto, posea además, a juicio del Centro, el Nivel de competencia instrumental preciso para su participación únicamente en Conjuntos.

- NIVEL 4 o de Actividad Preferente

Todo alumno participará en la enseñanza de Conjunto. Podrá seguir con la enseñanza principal a interés propio y si la Escuela lo considera oportuno, siendo opción de la misma el ofertarle o no esta enseñanza. La duración máxima será de 2 años.

## **ARTÍCULO 11**

Los tiempos de dedicación a cada alumno o grupo serán los siguientes:

- a) Nivel 1:

4 y 5 años: máximo 12. Máximo 45 minutos de duración.

6 y 7 años: máximo 15. 45 minutos de duración (máximo 55 minutos).

- b) Todos los cursos de Lenguaje Musical contemplados se impartirán en grupos máximos de 15 alumnos y mínimos de 5 alumnos y con una duración semanal máxima de 120 minutos. Los grupos se podrán reestructurar posteriormente (en cuanto al número de alumnos y duración de las clases) cuando el número de alumnos que los formen, bien por exceso, bien por defecto, impidan un correcto proceso de aprendizaje.
- c) Para la Enseñanza Principal o de Instrumento, se establece una dedicación máxima de 30 minutos semanales, bien sean impartidos con carácter individual o en clase compartida. Se impartirán preferentemente clases compartidas.
- d) Los tiempos de enseñanza de conjuntos, en general, se establecerán en función de los objetivos perseguidos.
- e) Los tiempos de enseñanzas complementarias, sean de carácter puntual y temporal, o permanente, se establecerán por el Centro en función de los objetivos propuestos.

### **ARTÍCULO 12**

Los profesores de la Escuela Municipal de Música estarán obligados a impartir las horas semanales especificadas en sus contratos laborales. Dedicarán también las horas no lectivas de sus contratos a la preparación de las clases, actividades musicales, atención a los padres y reuniones de claustro y departamento.

Los horarios de tutoría de cada profesor estarán expuestos en el Tablón de Anuncios de la Escuela.

### **ARTÍCULO 13**

Todo tipo de prácticas que hayan de realizarse en la Escuela Municipal de Música por parte de los alumnos se llevarán a cabo en presencia, o con el permiso de algún profesor de la materia correspondiente.

### **ARTÍCULO 14**

En el tablón de anuncios del Centro se indicará, desde el comienzo de curso, el Calendario Escolar que deberá someterse, previamente, a la Delegación Territorial de Educación del Gobierno Vasco para su aprobación.

## **SECCIÓN 2ª: De la Enseñanza reforzada**

### **ARTÍCULO 15**

1. Los alumnos que dispongan de cualidades, vocación, capacidad y aprovechamiento especial podrán ser considerados como merecedores de reforzar su formación musical, siempre que así lo juzgue su profesor y con el consentimiento del alumno.
2. Estos alumnos de "enseñanza reforzada" recibirán la formación precisa para garantizarles los conocimientos exigidos en las pruebas de acceso al sistema reglado.

3. Únicamente podrán recibir enseñanza reforzada los alumnos de canto solista o de disciplinas instrumentales.

### **SECCIÓN 3ª: Del régimen académico**

#### **ARTÍCULO 16**

La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizarán en las fechas que se determinen y que se darán a conocer con la antelación y publicidad necesarias.

#### **ARTÍCULO 17**

1. Los alumnos antiguos tendrán preferencia en relación a los solicitantes nuevos.
2. En caso de que el número de solicitantes nuevos sea mayor a las plazas disponibles se establecerá por sorteo un orden de prioridad.
3. Con independencia del primer punto del presente artículo, el Centro, previo acuerdo del Consejo del Centro, podrá no admitir las matrículas de aquellos alumnos antiguos que mostraran un elevado desaprovechamiento de las enseñanzas recibidas.

#### **ARTÍCULO 18**

1. Los alumnos que deseen matricularse llenarán un impreso que se les facilitará en la Secretaría ó en Conserjería del Centro concretando la asignatura o asignaturas que desean cursar. Igualmente recibirán un “cuadernillo” con toda la información correspondiente a la forma de matriculación.
2. Los alumnos al matricularse abonarán los precios públicos que estén establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. El hecho de matricularse supone la aceptación de las normas establecidas por el Centro, para lo cual tendrá derecho a ser informado de todos los extremos concernientes a las materias que desee cursar.

#### **ARTÍCULO 19**

El horario de la Escuela de Música debe respetar únicamente los horarios laborales o de centros educativos de enseñanzas del régimen general o universitarias.

Los horarios de otra actividad cualquiera, sea lúdica, deportiva, formativa u otras deberán postergarse al ofrecido por la Escuela de Música. De ser coincidentes, la Escuela no tendrá obligación de ofrecer al alumno un horario alternativo.

Bajas: Deberán ser solicitadas por escrito. La baja supone la pérdida de todos los derechos que se adquirieren con la matrícula.

Los alumnos podrán matricularse como máximo en dos especialidades instrumentales. Se considerará como enseñanza principal aquella en la que lleve más tiempo.

Cambio de instrumento: El cambio de instrumento no supondrá preferencia sobre otros alumnos nuevos.

Cambio de profesor: no se podrá cambiar de profesor en aquellas especialidades en las que haya más de un profesor, salvo excepciones concretas previa petición por escrito al Departamento correspondiente y con el consentimiento de la Dirección.

## **ARTÍCULO 20**

1. Todos los profesores que tengan a su cargo la responsabilidad directa de una enseñanza, evaluarán a sus alumnos, haciéndolo constar en un impreso en el que figurarán igualmente las faltas de asistencia.
2. Al término de cada trimestre el alumno de la opción A recibirá un informe en el que constará su aprovechamiento, aptitudes e interés por la materia y faltas de asistencia.

Los alumnos de la opción B recibirán dicho informe anualmente al término del curso escolar.

3. Permanencia en la opción A y B:
  - Un/a alumno/a no podrá permanecer más de 5 cursos (seguidos o alternos) en una especialidad instrumental en la opción B.
  - Un/a alumno/a de la opción A no podrá repetir más de una vez un mismo curso.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GESTIÓN**

### **SECCIÓN 1ª: Órgano máximo de Gobierno y Administración**

#### **ARTÍCULO 21**

El Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal, es el Órgano Máximo de Gobierno y Administración del Centro, ostentando las facultades decisorias que constan en los estatutos del Organismo Autónomo Escuela Municipal de Música “Luis Aramburu” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, la oferta docente la concretará el Consejo Rector.

### **SECCIÓN 2ª: Dirección del Centro**

#### **ARTÍCULO 22**

El Equipo Directivo del Centro lo componen las siguientes personas:

- Director
- Jefe de Estudios

#### **ARTÍCULO 23**

- 1.- El director/a será elegido por el Claustro de entre los miembros del mismo, ratificado por el Consejo del Centro y propuesto por el Consejo Rector para su nombramiento por el Presidente/a del mismo. La duración del cargo será de tres años.
- 2.- Al Director/a corresponden las funciones que se relacionan:



- a) Elegir al jefe/a de estudios entre los miembros del Claustro y a propuesta del mismo, e informar al Consejo del Centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela de Música de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Representar administrativamente al Centro
- d) Ejercer la jefatura del personal adscrito a la Escuela de Música.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y demás personal, amonestándoles si hubiera motivo.
- f) Convocar y presidir los claustros, comisión pedagógica y consejo del centro de todos los órganos colegiados del Centro.
- g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- h) Autorizar y supervisar las operaciones de ingresos y gastos y llevar actualizada la contabilidad del Centro.
- i) Elevar al Consejo Rector todas las instancias del profesorado, Consejo del Centro, alumnos y en general del personal del Centro.
- j) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- k) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- l) Garantizar la información sobre la vida pedagógica del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres de alumnos y Personal de Administración y Servicios.
- m) Sin perjuicio de las competencias precedentes, también corresponderán al Director las funciones previstas en los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal.

#### **ARTÍCULO 24**

- 1.- El Jefe/a de Estudios será elegido por el director/a entre los miembros del Claustro. La duración del cargo será de tres años.
- 2.- Son funciones del Jefe/a de Estudios:
  - a) Sustituir al Director puntualmente y en competencias afines en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
  - b) Coordinar y velar la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos.

- c) Supervisar y controlar los horarios del personal docente del centro y comunicarlo al director.
- d) Coordinar y organizar con el personal docente las actividades de carácter académico.
- e) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la evaluación de los alumnos.
- f) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico y su mantenimiento.
- g) Mantener relaciones pedagógicas y educativas con otros centros.
- h) Emitir dictámenes que le sean requeridos por el Director y proponer soluciones sobre casos conflictivos que se ofrezcan en relación con profesores y alumnos referentes a la enseñanza.
- i) Cualquiera otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONSULTA / PARTICIPACIÓN (\*)**

#### **ARTÍCULO 25**

El Consejo del Centro estará constituido por:

- a) Director de la Escuela Municipal de Música, que será su presidente.
- b) Jefe de Estudios.
- c) Dos representantes del Consejo Rector: El Presidente del Consejo y el representante del principal partido de la oposición.
- d) Dos profesores elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes de los padres y madres de los alumnos menores de 14 años.
- f) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre los alumnos mayores de 14 años.
- g) Un representante del P.A.S.

#### **ARTÍCULO 26**

1. El Consejo del Centro se reunirá siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
2. La convocatoria de reuniones del Consejo del Centro la efectuará el Presidente con una antelación mínima de una semana, excepto en casos de urgencia, que será de 48 horas, acompañando a la convocatoria el orden del día de la reunión.

3. Para la válida constitución del Consejo del Centro será necesario un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y la presencia del Secretario y Director, o, en su defecto, del profesor en quien delegue.
4. Los acuerdos del órgano de consulta se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. No se podrá adoptar acuerdo alguno sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
6. Presidirá las reuniones el Director y actuará de Secretario uno de los miembros, elegido por el propio Consejo, que levantará acta de cada reunión, consignando en la misma las personas que hayan comparecido, así como las circunstancias de lugar, tiempo de celebración, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación el contenido de la resolución aprobada. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.
7. Los diversos sectores del Consejo del Centro elegirán a sus representantes en votación secreta por cada colectivo. La duración del mandato del Consejo del Centro será de tres años. Las vacantes de los miembros del Consejo producidas durante el mandato, se cubrirán mediante designación de la parte a la que representan y por el período que reste.
8. Los miembros del Consejo del Centro cesarán de su cargo automáticamente si perdieran la condición representativa en virtud de la cual fueron elegidos.
9. Las elecciones se celebrarán en el lugar que determine la Dirección del Centro y al efecto de velar por un proceso de elección con todas sus garantías se formará una mesa de escrutinio integrada por tres miembros del correspondiente colectivo, elegidos por sorteo.

## **ARTÍCULO 27**

El Consejo del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elevar al Consejo Rector la propuesta de nombramiento del Director, cuyo mandato será de tres años.
- b) Velar por el correcto ingreso de los alumnos en el Centro de acuerdo a los criterios previamente establecidos en el presente reglamento.
- c) Actuar como Consejo de Disciplina y resolver, en última instancia, la sanción a imponer al alumno que haya contravenido la normativa del Centro.
- d) Participar en el anteproyecto del presupuesto del Centro, previamente a su elevación al Consejo Rector.
- e) Conocimiento de la programación del Centro presente en el Plan Pedagógico.
- f) Elaborar las directrices de la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes culturales, así como elaborar

criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales y recreativas y aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

- g) Establecer las relaciones de colaboración con otras Escuelas de Música.
- h) Tener facultad de proponer modificaciones al Reglamento de Régimen Interno del Centro que haya acordado el Claustro, para su aprobación por el Consejo Rector.
- i) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- j) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro, a través del resultado de las evaluaciones.
- k) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres de alumnos y Personal de la Administración y Servicios.

### **TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROFESORADO**

#### **CAPÍTULO I.- DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

##### ***ARTÍCULO 28***

El claustro de profesores está integrado por el Director, quien lo preside, el Jefe de Estudios, el Secretario del Claustro y toda la plantilla de profesores del Centro.

##### ***ARTÍCULO 29***

El claustro de profesores será convocado por el Director siempre que éste lo estime necesario y como mínimo una vez al trimestre, celebrándose el primero a principios de curso.

##### ***ARTÍCULO 30***

El Director fijará el orden del día a tratar y en el que podrá consignar temas propuestos por los miembros del claustro, siempre que lo hubiesen presentado por escrito y sean referidos a asuntos académicos.

El orden del día se dará a conocer con una antelación mínima de dos días.

##### ***ARTÍCULO 31***

El quórum para la válida constitución del Claustro requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes. En su caso, una segunda convocatoria se celebrará 24 horas después y, en este supuesto, bastaría con la asistencia de un tercio de los miembros. De cualquier forma, el acudir al Claustro es un cometido de los profesores, por lo tanto la incomparecencia deberá justificarse.

##### ***ARTÍCULO 32***

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Proponer al Consejo del Centro el nombramiento del Equipo Directivo y proponer a un Director en funciones en caso de baja.
- b) Elaborar el programa de las actividades docentes de la Escuela de Música.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- e) Elevar al Equipo Directivo anualmente propuestas para la elaboración de la programación de la Escuela de Música.
- f) Elevar propuestas al Equipo Directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.
- g) Proponer, promover y elevar a través del Jefe de Estudios cuantas iniciativas y criterios estime procedente para desarrollo y mejora de la metodología educativa y calidad de la enseñanza.
- h) Solicitar los medios materiales para el desempeño de su labor, siempre que económicamente fueran viables y razonables. Estos derechos también los podrán ejercitar los profesores individualmente, tanto ante el Jefe de Estudios como ante el Director.
- i) Elegir sus representantes ante el Consejo del Centro.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS DEPARTAMENTOS**

### **ARTÍCULO 33**

Los Departamentos de la Escuela Municipal de Música se constituyen de la forma siguiente:

- Piano y Clave
- Acordeón
- Guitarra
- Lenguaje Musical, Canto Coral y Nivel I.
- Canto Solista
- Viento (Viento –Metal y Viento-Madera)
- Cuerda (Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo)
- Tendencias Diversas.

### **ARTÍCULO 34**

Son funciones del Departamento:

- a) Elegir al Jefe del Departamento entre sus integrantes, con una duración en el cargo de tres años, teniendo en cuenta que el propio Jefe de Estudios puede ser responsable del mismo.

- b) Elaborar y mantener permanentemente actualizado el Plan Pedagógico del Centro.
- c) Determinar los criterios de evaluación y los contenidos mínimos que se van a exigir.
- d) Promover actividades tanto para alumnos (conciertos, audiciones...) como para profesores (asistencia a cursos, congresos...).
- e) Seleccionar los medios didácticos necesarios.

### **ARTÍCULO 35**

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y dirigir las reuniones.
- b) Organizar y preparar los temas a tratar en los Departamentos.
- c) Informar de los temas tratados al Director por si fuera necesario un tratamiento más amplio en el Claustro de Profesores o en el Consejo del Centro.
- d) Asistencia a Comisión Pedagógica.

## **CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN PEDAGÓGICA**

### **ARTÍCULO 36**

Con el fin de garantizar la interrelación entre el equipo directivo y los departamentos didácticos se constituirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, y los jefes/as de los diferentes departamentos.

La comisión pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la programación general anual de las actividades del centro.
- b) Establecer los criterios para la adecuada distribución entre los departamentos de los recursos presupuestarios destinados a las actividades complementarias.
- c) Resolver los casos excepcionales de simultaneidad de especialidades instrumentales solicitados por los alumnos, de acuerdo con las plazas vacantes existentes.

## **CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO**

### **ARTÍCULO 37**

Las relaciones laborales del profesorado se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Centro y, en su defecto, por el Estatuto de los Trabajadores.

### **ARTÍCULO 38**

Serán obligaciones de los Profesores:

- a) Desarrollar su función docente impartiendo las clases con la diligencia debida ateniéndose al Plan Pedagógico del Centro y en los niveles e intensidad prefijados.
- b) Desempeñar puntualmente su horario de clases.
- c) Mantener el orden, disciplina y aprovechamiento dentro de las clases, dando cuenta al Jefe de Estudios de cuanto anormal ocurra en ellas.
- d) Elaborar un informe trimestral, que será entregado a todos los alumnos de la opción A, en el que constará actitud, rendimiento, interés, faltas de asistencia y disciplina y cuanta información se juzgue de interés. Asimismo en la Opción B se elaborará un informe anual.
- e) Fijar los horarios de atención a padres y tutores.
- f) Acudir a los Claustros de Profesores y reuniones de Departamento.
- g) Proponer, según el criterio del profesor, que los alumnos tengan la posibilidad, atendiendo a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de cambiar de la opción B a la A y comunicarlo a Secretaría.
- h) Decidir el cambio de la opción A a la B (primer curso de la opción B) cuando siguiendo los criterios de evaluación, el alumno no alcance los objetivos y contenidos programados y/o por diversas circunstancias que sean justificadas.
- i) Estar al corriente de los diferentes protocolos para todos los temas relacionados con su actividad en la escuela.

### **ARTÍCULO 39**

Son derechos del profesorado:

- a) Elegir a sus representantes sindicales.
- b) Formar parte del Claustro de profesores.
- c) Elegir el equipo directivo y proponerlo al Consejo Escolar y al Consejo Rector.
- d) Elegir a 2 miembros, pertenecientes al colectivo del profesorado, que vayan a formar parte del Consejo del Centro.
- e) Formular iniciativas, sugerencias, etc.
- f) Cambiar horarios por razones justificadas.

## **TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ALUMNOS**

### **ARTÍCULO 40**

Los alumnos de la Escuela Municipal de Música “Luis Arámbaru” estarán obligados a:

- a) Asistir a clases de las asignaturas que participan.
- b) Dedicar al estudio de la asignatura el tiempo y la dedicación que ésta requiere.

- c) Cumplir las directrices e instrucciones del Equipo Directivo y Profesores.
- d) Respetar el horario escogido al comienzo de cada curso escolar.
- e) Comunicar el cambio de domicilio y teléfono.
- f) Reparar y reponer los daños que causen en el edificio y materiales del Centro.
- g) Tener regularizados los pagos de matrícula y cuotas.
- h) En el caso de menores de edad, traer y recoger a sus hijos/as con la máxima puntualidad.
- i) Mantener una actitud respetuosa hacia los profesores y sus compañeros.
- j) Respetar los criterios de evaluación del profesorado.

#### **ARTÍCULO 41**

Los alumnos tendrán la obligación de tomar parte en las audiciones, agrupaciones y ejercicios públicos programados por la Escuela Municipal de Música y asistir a los ensayos de conjuntos que el Centro fije.

La asistencia a conciertos y audiciones organizados por la Escuela con su alumnado, es obligatoria, tanto para aquellos alumnos que han de participar como para aquellos que designe el profesor/a o la dirección. En estos casos la clase no se recuperará.

Justificar, y si es posible, advertir de antemano al profesor/a, de las faltas de asistencia a clase. En estos casos la clase no se recuperará.

#### **ARTÍCULO 42**

1. Los alumnos que cometan 10 ó más faltas de asistencia en Lenguaje Musical ó 6 ó más en la Especialidad Instrumental o Práctica de Conjunto, salvo las faltas por enfermedad o causa justificada por escrito, serán dados de baja del Centro.
2. La consideración de falta justificada deberá ser juzgada y aceptada como válida por el profesor y en última instancia por el Director.
3. El profesor advertirá al alumno de las consecuencias de sus faltas de asistencia antes de que llegue al número máximo permitido.

#### **ARTÍCULO 43**

Al margen de lo expuesto anteriormente, los alumnos que demuestren un elevado desinterés o desaprovechamiento de las enseñanzas recibidas, podrán ser dados de baja. Para ello, el alumno y sus padres o tutores serán citados por el profesor y el Jefe de Estudios para exponerles la situación y escuchar sus alegaciones que serán elevadas al Director.

Si transcurrido un mes el alumno persiste en su actitud, mediante un escrito del Director /a se le cursará la baja en el Centro y/o no se le admitirá en el próximo curso.



También dará lugar a la pérdida de plaza y/o a la no admisión en el curso siguiente el incumplimiento de las otras obligaciones señaladas en el Artículo 40 cuando sean calificadas como graves dada, por ejemplo, la reiteración en las mismas, previo informe del Director en el que se valorarán hechos y circunstancias, y que se elevará la Consejo del Centro, quien resolverá adecuadamente.

#### **ARTÍCULO 44**

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos:

- a) A ser respetados en su dignidad personal y al trato adecuado sin menoscabo de aquélla.
- b) A que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de objetividad.
- c) A formular ante los Órganos de Dirección del Centro iniciativas, sugerencias o reclamaciones. Toda reclamación deberá presentarse, en primera instancia, al profesor, si bien el alumno, padre o tutor que no quedase conforme con la aclaración o respuesta, podrá recabarla por escrito al Jefe de Estudios o, en su caso, al Director, quienes le responderán con la información pertinente escrita sobre el asunto interesado.
- d) A que se respete el horario establecido.
- e) A ser informado periódicamente sobre la evolución de sus estudios.
- f) A recibir una enseñanza de calidad, a utilizar los medios materiales que para dicha finalidad se encuentran en el Centro. Para la utilización de dichos materiales deberá contar con la supervisión de su profesor y el visto bueno de la dirección.
- g) A elegir a su representante ante el órgano colegiado y de consulta, con la única limitación de que para ser elegido y elector debe tener 14 años de edad.

#### **ARTÍCULO 45**

Los representantes de los alumnos deberán ser oídos especialmente en lo que se refiere a:

- a) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales del Centro
- b) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o defectuosos cumplimiento de las funciones educativas por parte del Centro.
- c) Alegaciones y reclamaciones acerca de la objetividad y eficacia de la valoración de aprovechamiento de los alumnos.
- d) Material didáctico cuya utilidad sea declarada obligatoria por parte del Centro.
- e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

#### **ARTÍCULO 46**

Corresponde asimismo a los representantes de los alumnos:

- a) Colaborar con el profesorado y la Dirección del Centro en el mantenimiento del orden y de la disciplina académica.
- b) Velar por la adecuada utilización de las instalaciones y del material del Centro.
- c) Propiciar la convivencia de los alumnos del Centro.

#### **ARTÍCULO 47**

Para todo lo relacionado con derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros se tomará como referencia el real decreto 732/1995 de 5 de mayo.

### **TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE PADRES**

#### **ARTÍCULO 48**

Son funciones de la junta de padres:

- a) Defender los derechos e intereses de los alumnos en todo cuanto concierne a la educación de sus hijos, en todos los órganos de gestión de la Escuela Municipal de Música.
- b) Elegir a sus representantes y participar activamente en los Órganos Colegiados del Centro.
- c) Colaborar en la labor educativa del Centro.
- d) Hacer de interlocutores de los padres ante la Dirección del Centro.
- e) Velar por la aplicación de la igualdad de oportunidades para todos los alumnos de la Escuela.
- f) Recoger, estudiar y trasladar al Consejo del Centro cuantas sugerencias expusieren los padres de los alumnos encaminadas a dar más eficacia a los medios de instrucción y educación de sus hijos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no previsto en las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Escuela Municipal de Música "Luis Arámbaru" Udal Musika Eskola y demás normativa aplicable.